

INFORME N.º 102-2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si se encuentran exonerados del Impuesto General a las Ventas (IGV) los contribuyentes ubicados en la Amazonía que brindan el servicio de mensajería, valijas y traslado de bienes y equipos, cuando la prestación del servicio se inicia dentro de dicha Zona pero culmina fuera de ella.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27037⁽¹⁾, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (en adelante, Ley de la Amazonía).
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 103-99-EF⁽²⁾ (en adelante, Reglamento de la Ley de la Amazonía).

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley de la Amazonía, los contribuyentes ubicados en dicha zona gozarán de la exoneración del IGV por los servicios que se presten en la misma.

Agrega el mencionado artículo 13º que los contribuyentes aplicarán el IGV en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del IGV.

Ahora bien, el numeral 11.2 del artículo 11º de la citada Ley establece que para el goce de los beneficios tributarios señalados, entre otros, en el artículo 13º de dicha Ley, los contribuyentes deberán cumplir los requisitos que establezca el Reglamento.

Así, conforme al artículo 2º del Reglamento de la Ley de la Amazonía, entre otros, los beneficios tributarios del IGV dispuestos en el artículo 13º de la Ley de la Amazonía, serán de aplicación únicamente a las empresas

¹ Publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias.

² Publicado el 26.6.1999, y normas modificatorias.

ubicadas en dicha zona; entendiéndose como tales a aquellas que cumplan con los requisitos siguientes⁽³⁾:

- a) Su domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central.
- b) La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía.
- c) En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos fijos.
- d) No debe tener producción fuera de la Amazonía (requisito no aplicable a las empresas de comercialización).

Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entenderá por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonía, según corresponda.

Por su parte, el artículo 11° del Reglamento bajo comentario dispone que los servicios que se presten dentro de la Amazonía están exonerados del IGV cuando sean prestados por sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° del citado Reglamento.

Agrega que, tratándose del servicio de transporte, se considera prestado dentro de la Amazonía al que se ejecuta íntegramente en la misma.

2. Conforme se aprecia de las normas antes citadas, las empresas ubicadas en la Amazonía (vale decir, las que cumplan con todos los requisitos detallados en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonía) están exoneradas del IGV por los servicios prestados en la Amazonía.

Sin embargo, tratándose de servicios que no son prestados íntegramente en la Amazonía, los mismos no se encontrarán exonerados del IGV, es decir, bastaría que la prestación de los servicios se lleve a cabo total o parcialmente fuera de la Amazonía para que dichos servicios se encuentren gravados con el IGV⁽⁴⁾.

³ Estos requisitos son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.

⁴ Tal como se sostuvo en el Informe N.° 056-2003-SUNAT/2B0000 (disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>).

En ese sentido, no se encuentra exonerado del IGV el servicio de mensajería, valijas y traslado de bienes y equipos cuando la prestación del servicio se inicie dentro de la Amazonía pero culmine fuera de ella⁽⁵⁾.

CONCLUSIÓN:

No se encuentra exonerado del IGV el servicio de mensajería, valijas y traslado de bienes y equipos, cuando la prestación del servicio se inicie dentro de la Amazonía pero culmine fuera de ella.

Lima, 16 de Setiembre de 2011

Original firmado por:

MÓNICA PATRICIA PINGLO TRIPI
Intendente Nacional Jurídico (e)

abc
A0599-D11
Amazonía – Servicios de mensajería, valijas y traslado de bienes y equipo.

⁵ Criterio similar ha sido adoptado en el Informe N.º 165-2008-SUNAT/2B0000 (disponible en el Portal SUNAT) en relación con los servicios de transporte.